



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2360-4219 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2360-4202

RESOLUCIÓN CNEE-15-2008

Guatemala, 31 de enero de 2008

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

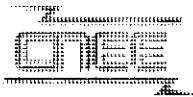
Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, entre otros, preceptúa que: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-130-2003, emitida el día veintitrés de diciembre de dos mil tres y publicada en el Diario de Centro América el día dos de enero de dos mil cuatro, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria para todos los consumidores fuera de Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, que sirve la **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la Distribuidora.

CONSIDERANDO:

Que derivado de auditorías efectuadas a los ajustes trimestrales y semestrales de la tarifa no social de Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, se determinaron diferencias en la aplicación del Monto a Debitar Trimestralmente por Pérdidas de Energía Reconocida dentro del cálculo de los Ajustes por Pérdidas de Energía Reconocida (APPER), por un monto de seis millones ciento dos mil doscientos un quetzales con cuarenta y cinco centavos (Q6,102,201.45).



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

49. AV. 16-70 ZONA 10 EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: comision@cenee.gub.gt FAX (502) 2366-4202

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de notas número GR-793-2007, GR-857-2007, GR-008-2008 y GR-010-2008, recibidas en esta Comisión los días catorce de noviembre y doce de diciembre del dos mil siete y el catorce y quince de enero del dos mil ocho, respectivamente, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste y la documentación para el cálculo del ajuste semestral.

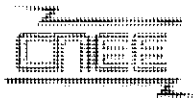
CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la División de Tarifas efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y estableció que en los documentos presentados existen diferencias e inconsistencias, por lo que con fecha veintidós de enero del año en curso se le confirió audiencia, por medio de GTA-Providencia-6 por el plazo de veinticuatro horas, a efecto de que se pronunciara al respecto. La Distribuidora evacuó la audiencia conferida, exponiendo los argumentos que estimó pertinentes, mismos que fueron analizados y evaluados por esta Comisión como consta en el expediente identificado como GTA-08-14, el cual contiene los documentos e informes relacionados al presente ajuste trimestral y semestral, de lo que de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que corresponde aplicar lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral:** El monto a recuperar en la facturación del período comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil ocho es de **veinticinco millones treinta mil novecientos dos quetzales con treinta centavos (Q25,030,902.30)** a favor de la Distribuidora, el cual incluye **seis millones ciento dos mil doscientos un quetzales con cuarenta y cinco centavos (6,102,201.45)** a favor de los usuarios derivado de auditorías efectuadas a ajustes anteriores; monto que se estima recuperar a través de aplicar en la facturación de tarifa no social el Ajuste Trimestral equivalente a **veintitrés mil seiscientos veintitrés cienmilésimas de quetzal por kilovatio-hora (0.23623 Q/kWh)**, tomando como referencia la energía proyectada de **ciento cinco millones novecientos sesenta y dos mil treinta y cinco kilovatios hora (105,962,035 kWh)** y **b) Ajuste Semestral** en la facturación del período comprendido del uno de febrero al treinta y uno de julio de dos mil ocho, el Factor de Ajuste del Valor Agregado de Distribución de Media Tensión (**FAVAD MT**) es de **1.15262**, el Factor de Ajuste del Valor Agregado de Distribución de Baja Tensión (**FAVAD BT**) es de **1.12363**, y el Factor de Ajuste al Cargo Fijo (**FACF**) es de **1.29386**.

PORTANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y artículos citados.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
INSTRUMENTO 2
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

49. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: comision@cenee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

RESUELVE:

I. Aprobar para Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:

I.I. Los Factores de Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual de los usuarios del servicio de distribución final de energía eléctrica, en el período comprendido del uno de febrero al treinta y uno de julio de dos mil ocho, así:

Factor de Ajuste del Valor Agregado de Distribución de Media Tensión	FAVAD MT=	1.15262
Factor de Ajuste del Valor Agregado de Distribución de Baja Tensión	FAVAD BT=	1.12363
Factor de Ajuste al Cargo Fijo	FACF=	1.29386

I.II. Para el período de facturación comprendido del uno de febrero al treinta de abril del dos mil ocho, para la corrección del precio de energía, de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica fuera de Tarifa Social que sirve la Distribuidora, el **Ajuste Trimestral (AT) equivalente a veintitrés mil seiscientos veintitrés cienmilésimas de quetzal por kilovatio-hora (0.23623 Q/kWh).**

I.III. Los cargos máximos para usuarios fuera de tarifa social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.II. de la presente resolución, así:

BAJA TENSION SIMPLE - BTS

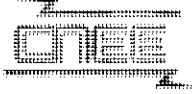
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	10.53950
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.66401

BAJA TENSION Con Demanda en Punta - BTDp

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	474.27763
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.02666
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	50.35481
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	56.73896

BAJA TENSION Con Demanda fuera de Punta - BTDfp

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	474.27763
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.02666
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	39.14993



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: comision@cenee.gub.gt FAX (502) 2366-4202

Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	56.73896
---------------------------------------------------	----------

BAJA TENSION HORARIA - BTH

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	474.27763
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.02666
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	53.48368
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	56.73896

MEDIA TENSION Con Demanda en Punta - MTDp

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1,475.53039
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.96811
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	48.75450
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	35.92089

MEDIA TENSION Con Demanda fuera de Punta - MTDfp

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1,475.53039
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.96811
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	26.45764
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	35.92089

MEDIA TENSION HORARIA - MTH

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1,475.53039
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.96811
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	48.75450
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	35.92089

TARIFA DE ALUMBRADO PUBLICO - AP

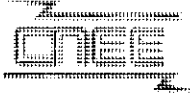
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.62857
------------------------------------	---------

I.V. Precios Medios de compra de potencia y energía para la facturación de las pérdidas de terceros de los meses de febrero, marzo y abril de dos mil ocho, así:

Precio Medio de Compra de Energía (Q/kWh)	0.78865
Precio Medio de Compra de Potencia (Q/kW-mes)	102.57597

I.V. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.01424% mensual, para el periodo de facturación comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil ocho.

CNEE
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
FOLIO 4 de 5

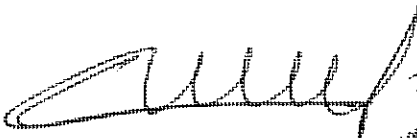


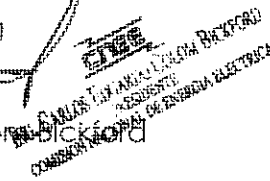
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

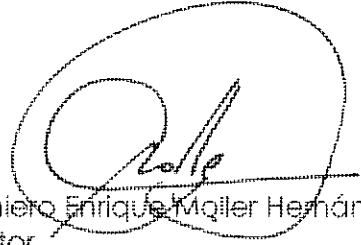
4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnnee@cnnee.gub.gt FAX (502) 2366-4202

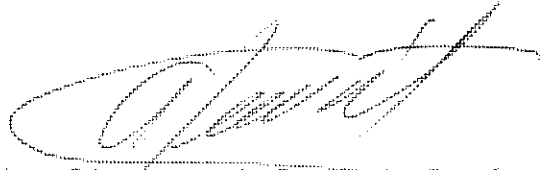
- II. Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados fuera de la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y semestral, y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determine que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

Notifíquese.


Ingeniero Carlos Eduardo Colón Bickford
Presidente




Ingeniero Enrique Maier Hernández
Director


Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director